

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA REUNIÓN CONSTITUTIVA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA POR ESPAÑA

Reunión constitutiva de la Autoridad Nacional Designada por España

Bajo la presidencia del Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri, se celebró ayer 24-2-05 la reunión constitutiva de la Autoridad Nacional para la participación de España en los Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto. Entre otras funciones que se detallan más adelante, la AND tiene que aprobar la participación de España y de las empresas españolas en proyectos susceptibles de generar créditos de reducción de emisiones en terceros países.

Hasta la fecha se han presentado seis proyectos ante la Autoridad Nacional Designada y se han tramitado conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Los proyectos, por orden cronológico de presentación de los mismos han sido:

1. Rehabilitación de la central hidroeléctrico de Callahuanca presentado por Endesa
2. Parque eólico La Ventosa presentado por Gamesa
3. Rehabilitación y ampliación de la central minihidráulica Macho de Monte presentado por Unión Fenosa
4. Rehabilitación y ampliación de la central minihidráulica de Dolega, presentado por Unión Fenosa
5. Central minihidráulica Los Algarrobos presentado por Unión Fenosa
6. Central hidroeléctrica de Las Vacas presentado por Iberdrola

La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto ha aprobado, en su reunión constitutiva del día 24 de febrero de 2005, la participación voluntaria del Reino de España en cuatro proyectos del mecanismo de desarrollo limpio.

1. Rehabilitación de la central hidroeléctrico de Callahuanca presentado por Endesa

2. Rehabilitación y ampliación de la central minihidráulica Macho de Monte presentado por Unión Fenosa
3. Rehabilitación y ampliación de la central minihidráulica de Dolega, presentado por Unión Fenosa
4. Central minihidráulica Los Algarrobos presentado por Unión Fenosa

Con la carta de aprobación emitida por la Autoridad Nacional Designada, sin la que no se puede cumplimentar la primera fase de validación de un proyecto de mecanismo de desarrollo limpio, las empresas promotoras podrán superar la evaluación independiente que debe realizar una entidad operacional y, posteriormente, presentar el proyecto para su registro por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto.

Con respecto a los dos proyectos restantes, la Autoridad Nacional Designada ha resuelto solicitar a sus promotores la documentación adicional que acredite haber cumplimentado el trámite de información pública en el país anfitrión (en el caso del parque eólico de La Ventosa) y disponer de carta de participación voluntaria de la AND del país anfitrión (en la central minihidráulica de Las Vacas). Los proyectos serán evaluados cuando se disponga de dicha información adicional.

La información relativa a los proyectos aprobados así como sus cartas de aprobación están disponibles en la página web del Ministerio de Medio Ambiente.

La AND en el contexto del Protocolo de Kioto

Para facilitar el cumplimiento del objetivo de reducción o limitación de emisiones de gases de efecto invernadero asignado a cada Parte, el Protocolo de Kioto crea tres mecanismos de flexibilidad cuya utilización es complementaria a las políticas y medidas de reducción nacionales.

Estos mecanismos son: el comercio internacional de emisiones, el mecanismo de desarrollo limpio (MDL) y aplicación conjunta (AC). Los dos últimos, son los denominados mecanismos basados en proyectos, debido a que las unidades de reducción de las emisiones resultan de la inversión en proyectos adicionales ambientalmente, encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes, o incrementar la absorción antropógenas por los sumideros de los gases de efecto invernadero a través de la transferencia de tecnologías limpias, al tiempo que colaboran al desarrollo sostenible de los países huéspedes.

De acuerdo con las reglas de aplicación del Protocolo acordadas en Marrakech (Dec. 15/CP 7, 16/CP 7 y 17/CP 7), la participación de España en este tipo de proyectos requiere el establecimiento de una autoridad nacional designada (AND) que confirme la voluntariedad la participación de España en los proyectos del mecanismo de desarrollo limpio y de aplicación conjunta.

Dos son los párrafos de la decisión 17/CP.7 en los que se menciona a las Autoridades Nacionales:

El párrafo 29, que hace alusión a los requisitos de participación en un proyecto MDL. Exigiéndose a las Partes participantes en el MDL a designar a una Autoridad Nacional.

El párrafo 40.a, en el que aparece recogida la única función obligatoria que se establece para la AND en los Acuerdos de Marrakech, consistente en la expedición de un documento por escrito que confirme la participación voluntaria del País correspondiente en el proyecto.

Este párrafo 40.a reza del siguiente modo:

“La entidad Operacional designada antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la Autoridad Nacional de cada parte interesada, incluida la confirmación por la parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible”

Esta función complementa la primera fase de un proyecto MDL, conocida como fase de validación, en la que la entidad operacional evalúa de manera independiente el proyecto con la finalidad de comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL. La validación es la fase previa al registro del proyecto por la Junta Ejecutiva. Una vez registrado como proyecto MDL se pasará a las fases operativas de medición, verificación y certificación de las reducciones de emisiones que se hayan producido como resultado del proyecto, y finalmente a la expedición de las Unidades de Reducciones Certificadas.

Por último, la Directiva del Consejo 2004/101/CE, que modifica la Directiva 2003/87/CE relativa a los proyectos basados en mecanismos del Protocolo de Kioto, conocida como Directiva “*linking*”, permite la utilización en el mercado comunitario de los créditos procedentes del mecanismo de desarrollo limpio desde el año 2005, y la utilización de los créditos del mecanismo de aplicación conjunta a partir del año 2008. De esta manera, los titulares de las instalaciones en este primer periodo 2005 -07 con objetivos de reducción bajo el PNA van a poder presentar los créditos MDL para cumplir con los mismos. La directiva establece que los Estados Miembros serán los encargados de convertir los créditos MDL y AC en derechos de emisión, que es la unidad válida para el comercio de emisiones comunitario.

Establecimiento y composición

Las características y finalidad de estos proyectos aconsejan poner en marcha un sistema institucionalizado de coordinación entre los distintos departamentos ministeriales afectados, razón por la cual se entendió necesaria la creación de una comisión interministerial con presencia de representantes de los Ministerios directamente implicados.

De esta manera, por el RD Ley 5/2004 de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se crea una comisión interministerial que ejercerá como autoridad nacional designada por España para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto.

Esta AND estará integrada por un vocal de la Oficina Económica del presidente del gobierno y dos vocales con rango de subdirector general de cada uno de los ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Medio Ambiente, designados por los titulares de los respectivos departamentos. La presidencia corresponde al Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático y la secretaria a la Oficina Española de Cambio Climático.

Funciones

En la disposición adicional segunda del RD Ley 5/2004 de 27 de agosto se recogen las funciones de la de la Autoridad Nacional designada por España, que son las siguientes:

- a) Analizar los proyectos en un plazo máximo de 2 meses desde su presentación por el promotor y emitir el informe preceptivo sobre la participación voluntaria en los proyectos del mecanismo desarrollo limpio y de aplicación conjunta, de acuerdo con lo previsto en la normativa internacional y comunitaria vigente. Este informe se conoce como la carta de aprobación y al emitirla España se convierte en Parte involucrada en el proyecto. Sin el cumplimiento de este requisito no sería posible validar ni registrar un proyecto MDL.
Conforme a las nuevas directrices de la Junta Ejecutiva en su reunión 17ª la emisión de la carta de aprobación de participación voluntaria incluye la autorización a las entidades promotoras del proyecto que soliciten dicha carta de aprobación. Es decir, que inevitablemente el cumplimiento con el par 40 de la dec 17/CP7 conlleva a la autorización de las empresas bajo el par 33 de esta misma decisión.

La principal consecuencia de autorizar a entidades privadas o públicas es que España se tiene que asegurar que la participación en el proyecto MDL de estas entidades sea compatible con las normas internacionales, tal como esta establecido en el par. 33 de la dec. 17/CP7.
- b) Actuar como punto focal de España en la relación con la autoridad nacional designada por otros países para la promoción y desarrollo de proyectos de desarrollo limpio y aplicación conjunta.
- c) Proponer al Consejo de Ministros el reconocimiento de los créditos procedentes del mecanismo de desarrollo limpio y la aplicación conjunta como derechos de emisión válidos en el mercado comunitario.
- d) Elaborar un informe anual para elevarlo a al CDGAE y a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.
- e) Suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para fomentar y facilitar el desarrollo de proyectos del MDL y de la AC.

Madrid 25 de febrero de 2005